

Atribuciones las personas titulares de las regidurías

Artículo 29. Las personas titulares de las regidurías tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar la correcta observancia de los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento;
- II.** Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento, informándole su resultado;
- III.** Cumplir las atribuciones correspondientes a su cargo, informando al Ayuntamiento de sus gestiones;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las atribuciones a cargo de las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal;
- V.** Vigilar las acciones que les encomiende el Ayuntamiento y los programas respectivos, proponiendo las medidas que estimen procedentes;
- VI.** Presentar al Ayuntamiento proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos;
- VII.** Proponer al Ayuntamiento acciones para el mejoramiento de los servicios públicos y para el desarrollo del municipio;
- VIII.** Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento;
- IX.** Solicitar y obtener de la persona titular de la tesorería municipal, la información relativa a la Hacienda Pública, al ejercicio del presupuesto y al patrimonio municipal;
- X.** Solicitar y obtener de las personas titulares de las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal, la información para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- XI.** Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones legales.

**CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

Comisión instaladora

Artículo 30. En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación del mandato del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural con los titulares de las regidurías y de la o las sindicaturas, que fungirá como comisión instaladora del Ayuntamiento electo.

La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la declaratoria de validez y las constancias de mayoría y de asignación expedidas por el órgano electoral o, en su caso, con la resolución de la autoridad jurisdiccional electoral, para que acudan a la sesión de instalación solemne del mismo, en los términos del presente capítulo.